

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de
Magister en Derecho Notarial y Registral**

TEMA:

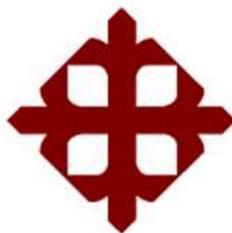
**“EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL. REFORMAS
NECESARIAS”**

Autor:

Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas

GUAYAQUIL – ECUADOR

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Dra. Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

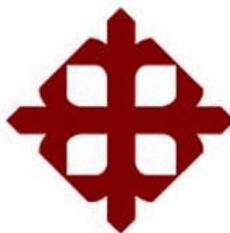
Dr. Francisco Obando F.
Revisor Metodológico

Ab. María José Blum M.
Revisora de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Teresa Nuques Martínez

Guayaquil, 08 de marzo del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas

DECLARO QUE:

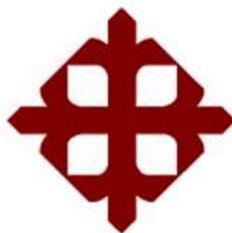
El examen Complexivo: **El matrimonio en sede notarial. Reformas Necesarias**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 8 de marzo del 2019

EL AUTOR

Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 8 de marzo del 2019

EL AUTOR:

Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a quienes me han apoyado en el nivel de posgrado a mis hijos, razón de mi vida, en especial a Ammy que contribuyó activamente en este trabajo, y, a la comunidad educativa de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en forma especial a los docentes y a Mariuxi Blum por su desinteresado apoyo.

DRA. PATRICIA QUIÑÓNEZ ROJAS

DEDICATORIA

La presente titulación lo dedico a mi familia y en especial a Ammy, Manuel, Ernesto y Patty por quienes y para quienes son mis esfuerzos académicos y laborales.

DRA. PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS

INDICE

| CONTENIDO | PÁG. |
|--|-------------|
| CAPÍTULO I | |
| INTRODUCCIÓN | |
| 1.1. PROBLEMA..... | 02 |
| 1.2. OBJETIVOS..... | 03 |
| 1.3. Objetivo General..... | 03 |
| 1.4. Objetivos Específicos..... | 03 |
| CAPÍTULO II | |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | |
| 2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 05 |
| 2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.... | 06 |
| 2.3. PREGUNTA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN..... | 07 |
| 2.4. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS..... | 07 |
| 2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 08 |
| 2.6. METODOLOGIA..... | 30 |
| CAPÍTULO III | |
| CONCLUSIONES | |
| 3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN..... | 34 |
| 3.2. CONCLUSIONES..... | 40 |
| 3.3. RECOMENDACIONES..... | 41 |
| 3.4. PROPUESTA | 42 |

RESUMEN

En otros países hace muchos años atrás los matrimonios se celebran ante los Notarios, en el nuestro, es imposible. El matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer, y, quienes deben manifestar su voluntad de contraer matrimonio son los contrayentes y el funcionario público autorizado es el Jefe del Registro Civil o su delegado, es decir, si el Jefe de Registro Civil que es un funcionario público puede solemnizar el matrimonio, bien pudiera hacerlo un Notario.

El matrimonio celebrado ante Notario sería una posibilidad más para el ciudadano, quien debería escoger entre celebrar su matrimonio ante un funcionario público del Registro Civil o ante un Notario en el cantón de su residencia. He aquí el motivo de mi investigación, si en la actualidad ante el Registro Civil se pueden disolver las uniones de hecho, también debería permitirse que los Notarios puedan celebrar o solemnizar matrimonios de las personas, puesto que deberán observar las mismas solemnidades que se requiere para la celebración del contrato matrimonial.

El trabajo que se presenta es eminentemente jurídico y consiste en una propuesta que permitirá mejorar el servicio público para la adquisición de un nuevo estado civil como es el matrimonio. En la Maestría estudiamos las nuevas corrientes del Derecho Notarial, en las que se incluyen nuevas potestades que en el Ecuador deben hacerse efectivas.

ABSTRACT

In other countries, many years ago, marriages were celebrated before the Notaries, in ours, it is impossible. Marriage is a solemn contract between a man and a woman, and those who must manifest their willingness to marry are the contracting parties and the authorized public official is the Chief of the Civil Registry or his delegate, that is, if the Chief of the Civil Registry that is a public official can solemnize the marriage, it could be done by a Notary.

The marriage celebrated before Notary would be one more possibility for the citizen, who should choose between celebrating his marriage before a public official of the Civil Registry or before a Notary in the canton of his residence. Here is the reason for my investigation, if at present before the Civil Registry you can dissolve a free union, you should also allow notaries to celebrate or solemnize marriages of people, since they should observe the same solemnities which is required for the conclusion of the marriage contract.

The work presented is eminently legal and consists of a proposal that will improve the public service for the acquisition of a new civil status such as marriage. In the Master's we study the new currents of Notary Law, which include new powers that in Ecuador must be made effective.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

El presente capítulo hace referencia al núcleo de éste trabajo investigativo, cual es, el problema jurídico, formulado por la ausencia legal del régimen normativo, por el cual no se permite que la institución jurídica más importante del Derecho Civil evolucione y se consagre como potestad de los Notarios, solemnizar el Matrimonio generando el tipo de evolución jurídica en el campo del Derecho de Familia y el Derecho Notarial.

1.1. EL PROBLEMA

El Derecho Notarial sin duda alguna presenta en nuestro país un intenso desarrollo, recientemente se incorporaron nuevas potestades notariales que representan una tendencia de avanzada dentro de la normativa notarial, no obstante de tal evolución, no se permite aún que los Notarios celebren el matrimonio, posibilitando que las personas que deseen contraer matrimonios concurren ante el Notario y con los mismos requisitos que lo hacen ante el Director del Registro Civil lo puedan celebrar ante una Notaria o Notario. Tal reforma no solo significa un avance normativo procesal, sino la armonización de nuestra legislación notarial con las de otros países que desde hace mucho tiempo tienen esa facultad.

“Solemnizar el matrimonio”, sería la nueva potestad notarial, que como producto de esta investigación propongo. Actualmente en el Registro Civil se puede celebrar el divorcio, la terminación de la unión de hecho, la disolución de la sociedad conyugal, por tanto, bien podría otorgarse también la facultad de solemnizar el matrimonio a las Notarías, compaginando así la heterogeneidad jurídica con las nuevas atribuciones del Registro Civil y sus autoridades

delegadas, considerando aquello como una herramienta válida, puesto que el matrimonio puede celebrarse ante el Director del Registro Civil “o su delegado”, si la autoridad administrativa puede delegar dicha facultad a cualquier otra persona que no revista ninguna función, mucho mejor sería que lo pudieran celebrar los Notarios, que son los funcionarios investidos de fe pública.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Estudiar el matrimonio y sus elementos fundamentales en la legislación ecuatoriana

1.2.2. Objetivos Específicos

Demostrar la necesidad de que el matrimonio pueda celebrarse en una Notaría

Establecer la conveniencia social y jurídica que reviste la posibilidad de que el matrimonio se pueda celebrar en sede notarial

Determinar las ventajas de la celebración de los matrimonios en sede notarial como evolución de la normativa notarial

Proponer reformas legales al Código Civil, Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Ley Notarial permitiendo el matrimonio en sede notarial

1.3. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DEL TRABAJO

Para iniciar esta descripción contextual, considero adecuado indicar un avance de la teoría que después se desarrollará en la Fundamentación Teórica del capítulo segundo, y por ello, con LIZALDES, M. se tiene que “La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad” (Lizaldes, 2006)(222). Conocer los referentes doctrinarios básicos de la familia es trascendental, puesto que el matrimonio da origen a una familia, un hogar y simultáneamente con el origen de la familia, puede hablarse del matrimonio.

Para conocer el concepto de matrimonio, considero oportuno citar a BORDA, G, quien enseña que: “El término matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad. (Borda, 2012)”(p.13). El matrimonio en sus formas tiene diferentes acepciones, pero todas coinciden en concebir al matrimonio como la unión, en nuestra legislación el matrimonio es un contrato, pero su definición legal hace referencia a la unión, cuando indica “un hombre y una mujer se unen”, por tanto, la concepción del matrimonio como unión también subsiste en nuestra legislación.

Otra categoría que analizaré en mi investigación es el Derecho Notarial, y Cabanellas, G. (1983) lo define así: “principios y normas reguladoras de la organización de la función notarial y de la forma del documento público. En la junta del Consejo permanente celebrada en la Haya en marzo de 1986 se definió que el Notario es: Un profesional del derecho especialmente habilitado para dar

fe de los actos y contratos que otorguen o celebran las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la presentación de su ministerio (Cabanellas de Torres, 2009)(p.167). Dentro de este ámbito del Derecho Notarial haré referencia a las potestades que tienen los Notarios y poder diferenciarla de lo que es una resolución administrativa, para poder evidenciar que los actos notariales tienen igual fe probatoria que una resolución administrativa.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. ANTECEDENTES

Haciendo una sinopsis histórica, debo señalar que el matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se autoprotege. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro. La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejará de tener validez como tal. Podríamos decir con bastante seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización; es por ello que el Estado en su Constitución garantiza y protege a la familia en sus diferentes tipos y formas.

El momento más culminante de la historia humana es aquel en que se funda la institución de la familia, que es la base de la sociedad, para luego dar paso a otras formas de organización social como: la horda, el clan, la tribu, la confederación de tribus, la nación y el Estado. El matrimonio actualmente núcleo fundamental de la familia, se realiza únicamente ante un servidor público del Registro Civil o su delegado, obviamente con un solo funcionario y en las horas que atienden, por lo que muchas veces en el Registro Civil se debe pedir turno para el matrimonio y les toca esperar por meses o varias semanas, jamás

se lo realiza en el mismo momento, ello puede cambiar si se permitiese también que se lo celebren ante Notario.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El objeto de investigación en fino detalle lo referiré indicando que desde el apareamiento del Estado y del registro de los estados civiles, el matrimonio se ha celebrado ante la autoridad del Gobierno o su delegado, por ello, todos los ecuatorianos que hemos contraído matrimonio civil, lo hemos hecho en el Registro Civil, es preciso que evolucionemos y entendamos y practiquemos la libertad, es decir, deseo contraer matrimonio lo puedo hacer en el Registro Civil o en otro lugar que revista la misma solemnidad, por ello, el objeto que esta investigación persigue es fundamentar que el matrimonio pueda realizarse en una Notaría, por lo tanto, podría hacérselo en sede administrativa y/o notarial.

Los notarios son funcionarios que se revisten de autoridad y fe pública, por lo tanto, bien podrían tener como una de sus atribuciones solemnizar el matrimonio, reflexionando desde el punto de vista que actualmente en el Registro Civil también se puede terminar el matrimonio o las uniones de hecho, también debería permitirse que en las Notarías contraigan matrimonio y que en el Registro Civil únicamente se inscriba el acta tal como se lo hace en los reconocimientos de hijos por escritura pública. Por lo tanto, si una dependencia de la Función Ejecutiva puede solemnizar la terminación de un estado civil, también un funcionario de la Función Judicial debería solemnizar el matrimonio.

Por lo anotado, mi objeto de investigación se resume en la posibilidad de que los Notarios puedan solemnizar el matrimonio desde sus oficinas o fuera del despacho notarial tal cual las demás potestades a él conferidas. La sociedad ecuatoriana felicitará tal posibilidad ya que se mejoraría la posibilidad de contraer matrimonio. En el mundo jurídico evolucionaríamos permitiendo que

los Notarios solemnizar el matrimonio tanto en su constitución como terminación.

2.3. Pregunta Principal de Investigación

¿El matrimonio debe solemnizarse en el sede notarial?

| Variable: | Indicadores | |
|------------------|---------------------|---------------|
| Matrimonio | Sede administrativa | Sede Notarial |

| Variable: | Indicadores | |
|-------------------|---------------------|------------|
| Potestad Notarial | Funcionario público | Fe pública |

2.4. Preguntas Complementarias de Investigación

¿Es el matrimonio una institución de exclusiva constitución administrativa?

¿Qué efectos tiene que el matrimonio pueda celebrarse en una Notaría?

¿Es conveniente social y jurídicamente que el matrimonio se pueda celebrar en sede notarial?

¿Qué ventajas genera la celebración de los matrimonios en sede notarial?

¿Se debe reformar el Código Civil, Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y la Ley Notarial para permitir el matrimonio en sede notarial?

2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.5.1. LA FAMILIA

Según se conoce, la horda fue una de las primeras manifestaciones de organización social, se encontraban constituidos por un grupo de nómadas, unidos por razones de defensa, en esta organización vivían un régimen de promiscuidad sexual, bajo el dominio de un jefe que generalmente lo consideraban como el más fuerte e inteligente. Cabe señalar que en esta primera agrupación social todas las personas realizaban la misma actividad hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos. El clan llamado también, Gens, se encontraba constituido por un vínculo de sangre, es decir, un grupo de individuos que se consideraban parientes unos de otros, pero reconociendo este parentesco exclusivamente por el hecho muy particular de que son poseedores del mismo tótem; figura ante la cual los miembros del clan se vincularon, lo consideraban como un Dios, el jefe guerrero fue a la vez jefe político, juez, legislador y sacerdote y decidía sobre el matrimonio de las personas y la unión de las mismas.

Con la coalición de dos o más tribus su forma la confederación de tribus, que es una sociedad más amplia y compleja que la anterior, aparece a más del vínculo consanguíneo, el vínculo territorial, la cultura sigue en proceso de unificación, el idioma, la religión y las costumbres. Como consecuencia del desarrollo de la lucha de clases aparece el Estado como instrumento de denominación de la clase económica más poderosa, es así conforme ha

avanzado los distintos estadios la humanidad existieron los estados esclavista, feudal, capitalista y proletariado.

El estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, se caracteriza por su soberano e independiente, democrático cuyo fin primordial es el de dar bienestar para el pueblo y para cada miembro de las familias con normas morales, económicas, sociales y jurídicas. El Estado a través de sus gobernantes es el encargado de velar por el normal cumplimiento de cada uno de estos preceptos y sobre todo dar mayor integridad a cada miembro de las familias, formadas por la institución de la unión puesto que no se conoce si hubo el matrimonio consolidado como tal.

Coello, E. (1980) señala que “El problema sobre el origen de la familia no ha podido ser aclarado y quizá no lo sea nunca, porque las teorías no han pasado de ser hipótesis. Una primera llamada matriarcal, sostiene que se produjo una evolución a partir de la primitiva promiscuidad sexual en que la paternidad era insegura y solamente la maternidad era notoria. El centro y el origen de la familia y del parentesco uterino giraban alrededor de la madre. Recién en un periodo avanzado se había sustituido la dirección de la familia de la madre al padre” (Coello Garcia, 1980)(p. 27-28). Esta evolución que se presenta en el origen de la familia, marca la transición del matriarcado al patriarcado, lucha que en la actualidad podemos darnos cuenta que se ha transformado dando igualdad de derechos y tanto el padre como la madre tienen iguales derechos, al igual que los hijos comunes.

Citándolo nuevamente a Coello, E. (1980) sostiene que “la forma primitiva de convivencia humana se halla representada por las hordas salvajes que vivían en promiscuidad sexual. Que las necesidades de la guerra obligaron al infanticidio de la descendencia femenina y la consiguiente escasez de mujeres, lo que a su vez genera la poliandria, que afectaba la tranquilidad interna de la tribu por lo que comenzó a recibirse mujeres de otros grupos, originándose la

exogamia y la prohibición de mantener relaciones sexuales con mujeres de la misma horda, lo cual representa el primer atisbo de limitación sexual. De allí se habría pasado paulatinamente a la monogamia” (Coello Garcia, 1980) (p.25). Algunos tratadistas coinciden con las teorías dadas sobre el origen de la familia, sostienen que se originó y se fue extendiendo con la unión de grupos de otras tribus, y la falta de mujeres dentro de sus grupos, el mismo que fue originando una de serie de problemas dentro de estos grupos.

En los últimos tiempos, para hablar de la evolución del matrimonio y la familia se remontan a épocas prehistóricas e históricas, encontrando formas de vida sexual como la promiscuidad, la unión por grupo, la poligamia, la monogamia y la poliandria. Lizaldes, M. (2006) “La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio” (Lizaldes, 2006) (p.18).

Según, Parraguéz, L. (1999) “La familia, de una manera floral, puede definirse como un grupo social primario unido por vínculos de parentesco, estos pueden ser: consanguíneos, de filiación (biológica o adoptiva) o de matrimonio, incluyendo las alianzas y relaciones de hecho cuando son estables. Se es parte de una familia en la medida en que se es padre o madre, esposa o esposo, hijo o hija, abuela o abuelo, tía o tío, pareja, conviviente, etc”. (Parraguez Ruiz, 1998) (p.134)

Podemos distinguir tipos de familias: conyugal (esposo y esposa), nuclear (esposos e hijos), monoparental (un solo progenitor con uno o varios hijos), extendida (padres e hijos, abuelos y tíos) y ensamblada (esposos, hijos comunes e hijos de anteriores uniones de uno o ambos esposos). Si bien es cierto la definición es demasiado clara, se entiende a la familia como un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio el papel preponderante en la sociedad y sobre todo la protección, compañía, seguridad y socialización a

sus miembros. Además podemos manifestar que la familia es el principal eje de una sociedad, siempre y cuando ésta esté constituida y que cumpla lo que verdaderamente es una familia.

Mientras tanto que para el profesor Cabanellas la Familia es: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no”. (Cabanellas de Torres, 2009) (p.485)

El concepto en referencia es muy amplio y sobre todo abarca un amplio conocimiento y da el verdadero concepto de familia siendo este por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens.

Según expone Lévi-Strauss, C. la familia tiene su origen “en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros” (Levi- Strauss, 1956)(p. 423). Al ser la familia el eje fundamental de la sociedad, lo que se manifiesta

anteriormente es importante porque la familia está compuesta por parientes, y es obvio que estas deben estar unidas no tan solo por parientes sino por la consanguinidad, y están dan vida a nuevas generaciones.

Luego de haber conocido que es la familia es importante referirme al matrimonio ya que es una base para la creación de una sociedad y a pesar de que el hecho de ser matrimonio ya es familia, pero se considera que existe una familia cuando de por medio existe hijos, pero bueno eso es otra discusión en nuestra sociedad no debemos confundir y mucho menos protestar por el hecho de que la familia está constituida por padre, madre e hijos, pero si a la vez no los hay también es considerada de la misma manera, pero eso es cuestión del pasado, ya que todo lo retrograda la sociedad ha ido opacando y a su vez resaltando lo que es la verdadera familia.

2.5.2. EL MATRIMONIO

Es preciso referirme al matrimonio como profesionales del derecho todos conocemos que es el matrimonio, es un contrato por el cual el hombre y la mujer se unen jurídicamente con la intención de formar una vida en común. Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. El marido y la mujer van a ser iguales en derechos y deberes. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Igualmente esta unión tiene efectos económicos independientemente del régimen económico elegido por las partes, los bienes de los cónyuges están sujetos a satisfacer. Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.

En esta parte corresponde especificar conceptos y considerando el aspecto religioso en lo que se refiere al matrimonio, a pesar de que mi trabajo investigativo es jurídico no puedo dejar de lado lo que manifiesta el sacerdote

Chomali citado por Howse K, (2016) en la revista Guía para la familia en Colombia y señala que la experiencia humana nos muestra que el hombre y la mujer están llamados a vivir en común. “El matrimonio, por tanto, no deriva de la ley positiva sino de la naturaleza misma del ser humano, es decir, de la ley natural”. (Howse, 1998)(p.35)

Es considerable el concepto de matrimonio desde el punto religioso lo cual si nos ponemos analizar es primordial que se diga que el matrimonio nace desde el punto de la naturaleza ya que sin la misma no se podría hablar de un verdadero matrimonio, por lo tanto es una ley natural para la unión de dos personas. Bajo una perspectiva católica, podría definirse como alianza por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole. El matrimonio cristiano tiene características de una alianza de amor de los esposos entre sí y de ellos con Dios. A su vez, bajo una perspectiva jurídica, el Código Civil, definía al matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Haciendo una breve comparación entre estas dos definiciones, vemos que el ordenamiento jurídico de nuestra nación recoge de alguna manera el concepto católico del matrimonio, incluso estableciendo algunos fines que la propia Iglesia también le reconoce al matrimonio, como lo son la procreación, la crianza de los hijos y la convivencia conyugal.

2.5.3. CLASES DE MATRIMONIO

Se puede distinguir las siguientes clases de matrimonio:

- **Endogamia:** Matrimonio entre miembros de la misma familia o clan.

- **Exogamia:** Matrimonio entre miembros de familias o clanes distintos.

- **Monogamia:** Matrimonio de un solo hombre con una sola mujer.

- **Bigamia:** Matrimonio de un hombre con dos mujeres o de una mujer con dos hombres.

- **Poligamia:** Matrimonio de un hombre o de una mujer con varias esposas o varios maridos al mismo tiempo.

Como conclusión diré que el matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. El matrimonio es importante desde el punto de vista de la legislación ecuatoriana, la importancia del matrimonio es la de crear nexos o vínculos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia.

2.5.4 REGLAS DEL MATRIMONIO QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

A continuación haré referencia a las normas contenidas en el Código Civil en adelante contiene la régimen normativo del Matrimonio en nuestro país, conviene realizar una referencia:

2.5.4.1. DEFINICIÓN

Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005). Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse. (Código Civil, 2005)

2.5.4.2. MATRIMONIO EN NACIÓN EXTRANJERA

El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa declaratoria.

Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en esta República. (Código Civil, 2005)

El matrimonio disuelto en territorio extranjero en conformidad a las leyes del mismo lugar, pero que no hubiera podido disolverse según las leyes ecuatorianas, no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disolviera válidamente el matrimonio en esta República. (Código Civil, 2005)

El matrimonio que, según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad a las leyes ecuatorianas. (Código Civil, 2005)

2.5.4.3. NULIDAD DEL MATRIMONIO

El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio. (Código Civil, 2005)

Es nulo el matrimonio contraído por:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.

6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad. (Código Civil, 2005)

Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;

2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;

3. En el caso del matrimonio servil; y,

4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible. (Código Civil, 2005)

Puede volver a celebrarse el matrimonio una vez subsanadas o removidas las causas que lo invalidaron, cuando la naturaleza de ellas lo permita. (Código Civil, 2005)

Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la nulidad del matrimonio si se fundamenta en defectos esenciales de forma o en los impedimentos dirimentes señalados en el artículo 95. Si se fundamenta en los vicios del consentimiento señalados en el artículo 96, solamente podrá demandar el cónyuge perjudicado.

Para las infracciones penales con ocasión del matrimonio se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal. (Código Civil, 2005)

La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha de la celebración, del momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada o que pueda ejercerse la acción. Como excepción, la acción de nulidad no prescribe en los casos de los ordinales 1., 3., 5. y 6. del artículo 95. Disuelto el matrimonio por cualquier causa no podrá iniciarse la acción de nulidad. (Código Civil, 2005)

2.5.4.4. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. (Código Civil, 2005)

Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público. (Código Civil, 2005)

2.5.4.5. SOLEMNIDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1a.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;

2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

3a.- La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;

4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y,

5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (Código Civil, 2005)

2.5.4.6. QUIENES PUEDEN SER TESTIGOS

Cualquier persona mayor de dieciocho años podrá ser testigo del matrimonio, salvo que:

1. Tenga discapacidad intelectual que le prive de conciencia y voluntad; o,
2. No pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

Las personas que no entiendan los idiomas oficiales de relación intercultural serán asistidas por un traductor nombrado de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (Código Civil, 2005)

2.5.4.7. QUIENES PUEDEN CELEBRAR EL MATRIMONIO

Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República, conforme lo estipula el Art. 23 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita, les confiera competencia.

Los matrimonios extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece este Código, y gozan de los derechos que el mismo concede. (Código Civil, 2005)

Como puede observarse existen otras personas que están facultadas según la ley para celebrar matrimonios, sin embargo, los Notarios no pueden celebrar el matrimonio y eso es un retroceso en nuestra legislación, por tanto, considero que deben celebrar el matrimonio y eso se lo conseguiría mediante la reforma legal estipulando como potestad notarial, poder solemnizar el matrimonio.

2.5.5. EL DERECHO NOTARIAL

Para mejor comprensión de este trabajo de examen complejo que presento, es necesario considerar al Derecho Notarial, porque es necesario realizar la mayor fundamentación doctrinaria. El Derecho Notarial se constituye, actualmente, en una rama del Derecho Público, que regula y organiza la actuación, los procedimientos y los instrumentos notariales, así como las relaciones de jurisdicción voluntaria o extrajudicial a través de su funcionario

investido de fe pública llamado Notario, quien otorga certeza jurídica de los mismos.

Al ubicarse en el Derecho Público, sus normas son también públicas y de cumplimiento obligatorio, tanto así que el Notario que las incumpla pueda ser objeto de sanciones. Se lo confunde dentro del Derecho Civil, pero es independiente y merece un estudio especial dentro del derecho positivo, ya que tiene legislación propia, conocida como Ley Notarial, aunque con diferentes influencias entre otras leyes como el mismo Código Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Gestión de Datos Civiles, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Compañías, Ley de Propiedad Horizontal, Código de Comercio, etc. Es decir que su práctica inmiscuye casi todos los actos de voluntad y contratos que se celebren entre personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

El Derecho Notarial tiene su propia norma en el sistema latino y el Ecuador no es la excepción, así tenemos la Ley Notarial, como base fundamental, pero se considera que en su aplicación se relaciona con casi todas las disciplinas del derecho, de las cuales nacen de una u otra forma los actos de voluntad, contratos, negocios jurídicos, actas y diligencias notariales, en todo caso citaré las más conocidas:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL.- Base fundamental de todos los principios y desarrollo de la legislación ecuatoriana.-

EL DERECHO CIVIL.- En la que se incluyen todo desarrollo de las leyes civiles, referente a las personas, sus bienes, sucesiones, obligaciones y contratos.-

EL DERECHO PROCESAL CIVIL.- Aquí incluye todo el derecho adjetivo civil, y sus diversos procedimientos tanto para asuntos contenciosos como no contenciosos.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO.- Que incluye, entre otros, las contrataciones del Estado, conocida como contratación pública, que en nuestro país se realizaba a través de escrituras públicas, pero únicamente se están acogiendo a los contratos privados, los cuales son sometidos a un sorteo en los Colegios Notariales de cada provincia, para luego ser protocolizados en la Notaría en la cual recayó esta elección.

EL DERECHO ADUANERO.- Que incluyen entre otros, la legalización de contratos de importancia o exportación de productos, bienes y servicios.

EL DERECHO AGRARIO.- Que incluye entre otros, los contratos de arrendamiento de predios rústicos para cultivo que, necesariamente, deben realizarse por escritura pública.

EL DERECHO BANCARIO.- Que incluye entre otros, los reconocimientos de firmas y rúbricas para las actas de pérdidas de cheques o chequeras, apertura de cuentas de integración de capital para la conformación de compañías.

EL DERECHO CONCURSAL.- Que incluye entre otros, la salida del notario de su Despacho para realizar concurso, sorteos de productos televisivos o de premiaciones, como el caso de la Lotería Nacional o el Pozo Millonario.

EL DERECHO COOPERATIVO.- Que incluyen entre otros, la legalización del acta de sorteos de lotes en las Cooperativas de Vivienda, Comités

Promejoras, su respectiva protocolización; Así como también los contratos de adjudicación y venta.

EL DERECHO ECLESIAÍSTICO.- Que incluye entre otros, el cumplimiento del Modus Vivendi que es el convenio celebrado entre la Santa Sede y el Estado Ecuatoriano para regular las relaciones entre las Iglesia y nuestro país; así como también las actuaciones y contratos celebrados por, para y en favor de las organizaciones religiosas.

EL DERECHO ELECTORAL.- Que incluyen entre otros, la disposición de que las personas que no votan pierden los derecho de ciudadanía por derechos de ciudadanía por cierto tiempo, al igual que la presentación de la papeleta de votación para todo trámite a efectuarse en la Notaría.

EL DERECHO DE MENORES.- Que incluyen entre otros, las emancipaciones de los menores para el manejo de sus negocios o para continuar con la carrera militar, actas notariales, de autorización de salida del país.

EL DERECHO LABORAL.- Que incluye entre otros, la legalización de los contratos de trabajo, o actas de finiquito, o actas de finiquito, a través del reconocimiento de firmas y rúbricas.

EL DERECHO MERCANTIL.- Que incluye entre otros, los contratos mercantiles, el protesto de título ejecutivo o requerimientos para el cumplimiento de obligaciones, la legalización de contratos de prenda industrial y agrícola, a través del reconocimiento de firmas y rúbricas.

EL DERECHO SOCIETARIO.- Que incluye entre otros, las constituciones, escisiones, fusiones, aumentos de capital, reforma de estatutos de compañías, etc.

EL DERECHO TRIBUTARIO.- Que incluye entre otros, la obligación del Notario de exigencia los contratantes los pagos de alcabala, utilidad y registro del Municipio y del Consejo Provincial y todos los necesarios para la transferencia de dominio; la tasa para declaratorias de Propiedad Horizontal.

Con los demás incluye entre otros, los principios generales del derecho, y la Jurisprudencia, la doctrina, e inclusive, la costumbre.

2.3.5. EL NOTARIO Y SUS ATRIBUCIONES

El Notario, según la legislación ecuatoriana es el funcionario investido de fe pública, para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. El Notario según GOMEZ, E. (1980) es el “profesional del derecho autorizado legalmente para dar fe pública conforme a la ley, basado en los principios de rogación, imparcialidad, igualdad, legalidad etc. Que da como consecuencia la seguridad jurídica como aspiración del estado de derecho, propio de una sociedad civilizada”. (Gómez Arau, 19890) (Pag. 38)

También agrega que el Notario es “el profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia, solo por razones históricas están sustraídas los actos de la jurisdicción voluntaria”. Es preciso indicar que el Notario siempre será concebido como un hombre de respeto a quien se le confía todos los actos y contratos para la validez de los mismos, dicha situación no puede encarnar otro

sinónimo que “confianza”, el Notario es un funcionario entonces, encargado de velar por la buena fe y comparecencia de las personas.

Neri, define al Notario como “un ente de Derecho de rasgos realmente singulares: se concibe en Función Pública, con jurisdicción absolutamente voluntaria y específica, como funcionario documentador de hecho y derechos acaecidos en la normalidad, aprehendidos por virtud de su poder sensorial aceptados erga omnes con carácter de ciertos permanentes” (Neri, 1976) (p. 204). Para mejor comprensión del término Notario, conviene conocer la etimología de dicho término: El vocablo precede, como la mayoría de los jurídicos, CABANELLAS, G. “del latín, de nota, con el significado de título, escritura o cifra; y esto porque se estilaba en lo antiguo escribir valiéndose de abreviaciones los contratos y demás actos pasados entre ellos; o bien porque los instrumentos en que intervenían notarios los autorizaban con cifra, signo o sello, como en la actualidad” (Cabanellas de Torres, 2009)(p. 552).

Según el tratadista Varangot (2000) “la palabra notario se deriva de la palabra latina “NOTA de Noscere”. Conocer, porque en la civilización devino de oficio de “NOTARIUS”, pues era el secretario que asistía al senado y anotaba o escribía lo que decían los senadores o abogados a una gran velocidad, era el hombre que escribía las NOTAS NOTAE, los contratos o actos que le dictaban los contratantes. Luego el NOTARIUS pasó a ser el secretario del consejo público que se formaba cada vez que era necesario hacerse asesorar por los jurisconsultos mediante pruebas documentales escritas. Posteriormente el notarius fue reemplazado por el “ESCRIBA” romano. El escriba romano no fue un heredero del escriba egipcio; a diferencia de éste y del hebreo, actuó en funciones de elevado rango y en un simil con el logógrafo griego, hizo de calígrafo y copista, tanto en el orden judicial como extrajudicial y sus anotaciones merecían fe” (Varangot, 1891)(p. 331).

Cabe rescatar que desde su origen el Notario ha sido considerado como una persona versada, transparente, asesora, confiable, respetable, que ha contribuido con sus conocimientos para el perfeccionamiento de las relaciones jurídicas. El

Notario no es simplemente el funcionario público que autoriza a requerimiento de parte los actos y contratos determinados en la Ley, o realiza constataciones, además es el asesor imparcial de quienes requieren de su ministerio, leal y erudito en la materia, depositario de la confianza del pueblo, que da como resultado la seguridad jurídica, por eso bien puede solemnizar la celebración de un matrimonio.

Algunos tratadistas consideran que el Notario es el ministro de la fe, de la paz, tomando en consideración que los usuarios bajo el principio de rogación, acuden voluntariamente a realizar el acto jurídico, con la particularidad de que éste funcionario por su versación jurídica, imparcialidad, honorabilidad, versatilidad, concilia a las partes para la eficacia del negocio jurídico.

2.3.5. LA FE PÚBLICA

Según Lara F. (2010), la fe pública presenta, entre otras las siguientes modalidades: La notarial, representada por la actividad del Notario dirigida a la autorización de los contratos y demás actos jurídicos extrajudiciales; la registral, que se refiere a lo hecho contar por el registrador de la propiedad y del comercio en los registros a su cargo.... La fe pública es la garantía que da el Estado de que determinados hechos que interesa al derecho son ciertos y se impone a todos la certidumbre de los hechos objetos de la misma, esto se consigue dotando a los documentos de determinados requisitos que aseguren su autenticidad y que se constituya en sello de la autoridad pública, dando garantía de certeza de los hechos y de su valor legal y el servidor notarial es un delegatario del Estado de la fe pública” (Lara Castro, 2010)(p. 18-19).

El concepto referido, como Notario puedo sostener que dar fe pública es atender la necesidad de carácter público, y mi misión es solemnizar que se diga la verdad de los hechos o actos que se realicen o celebren ante mí, y no es importante si los demás lo creen o no, sino que el hecho que se realice ante mí, es lo importante por esa confianza y seguridad se me ha otorgado fe pública. La

mayoría de estudiosos del derecho convienen en los siguientes criterios. La Fe pública del Notario no es más que una especie de la fe pública estatal, así se habla de fe pública notarial.

La Fe pública Notarial es una facultad del Estado otorgada por la Ley al notario. La fe del notario es pública porque provienen del estrado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.

La Fe Pública del Notario significa la capacidad para que aquello que certifica sea creíble. Esta función del notario contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa permite que sea la certeza que es una finalidad del derecho.

2.3.6. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución administrativa es Jaramillo, H. (1992) señala que “el acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.” (Jaramillo Ordoñez, 2014)(p. 94). La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. Las resoluciones se Borja, R. “dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público. En cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complemente, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público. En cuanto al territorio, las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, tratándose de servicios descentralizados” (p. 153).

Las resoluciones tienen un enorme impacto en la actividad económica y social, pues tienen un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la

ley no puede tener, y en ese sentido la complementan. Las Resoluciones Administrativas son una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público.

Las resoluciones pueden ser de carácter:

General,

Obligatorio; y,

Administrativo permanente.

Se refieren entonces las resoluciones administrativas al ámbito de competencia del servicio.

Las resoluciones tienen como características:

Se dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público.

Alcanza a todo aquello que complemente, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público.

Pueden tener alcance nacional o local, tratándose de servicios descentralizados.

Se puede definir a la motivación de las resoluciones radica en el deber que poseen los poderes públicos de justificar, explicar o expresar en forma razonable

sus decisiones acerca de un determinado acto o resolución administrativa. Siendo el Estado un “poder funcional”, dicha motivación se da en razón de la naturaleza humana de los administrados, siendo una suerte de “compensación” que se da a éstos respecto del enorme poder que tiene el Estado. La falta de motivación de la resolución administrativa, cuando ésta es exigible, no la hace arbitraria, ya que la motivación es simplemente la expresión de las razones que las justifican. La motivación constituye la expresión del conjunto de razones justificativas de la resolución, pero no se identifica con ellas. Por ello, la ausencia de motivación no es un hecho invalidante de un acto o resolución, sino sólo cuando genera indefensión al administrado, se procede a su anulación.

Las resoluciones administrativas se fundamentan en varios puntos; principalmente, en principios de orden constitucional, tales como el de legalidad, el de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, o el de tutela judicial efectiva. También tienen como fundamento a los principios generales del Derecho, como el de seguridad jurídica por ejemplo, que debe imperar siempre, tanto ex ante como ex post en las relaciones entre Administración y administrados.

Con esta situación pretendo demostrar que la resolución administrativa es potestad única y exclusiva de los funcionarios públicos que tienen entre sus funciones hacerlo, y no de aquellos funcionarios que son llamados para otras potestades y que son absolutamente diferentes, sin embargo, los Notarios investidos de fe pública, revisten igual importancia que cualquier autoridad administrativa del Registro Civil, por lo que bien, podrían solemnizar el matrimonio de las personas que acudan a su Notaría con tal fin.

El matrimonio en sede notarial permitirá facilitar a las personas a contraer su estado civil de mayor importancia en el Derecho de Familia, puesto que tendrán mayor celeridad e inclusive podrían solicitar la presencia de la Notaria o Notario en el domicilio de los contrayentes permitiendo mayor comodidad para los

familiares e invitados, si bien no es un efecto jurídico, es una bondad social que a la hora de contraer matrimonio es bastante considerada la posibilidad de contar con la autoridad que celebre el matrimonio y que ésta le otorgue todas las facilidades y bondades.

El principal efecto del matrimonio en sede notarial sería la apertura y posibilidad legal que los contrayentes puedan celebrar su matrimonio ante una autoridad de la Función Ejecutiva o ante un Notario que pertenece a la Función Judicial.

Es conveniente social y jurídicamente la celebración del matrimonio en sede notarial en virtud de que las personas buscan varias alternativas y si se permitiera que las personas contraigan matrimonio ante un Notario, la sociedad tendrá una nueva alternativa que generaría varios matrimonios en la sociedad ecuatoriana.

Como ventaja se puede determinar que las personas podrán celebrar su matrimonio en forma ágil y en el lugar en donde lo desee realizar puesto que existen muchos notarios y en el Registro Civil existen un solo funcionario y los turnos que se asignan se dan luego de varios meses de coger el respectivo turno.

2.4. METODOLOGÍA

En este apartado se indicarán los métodos a seguir, su modalidad, categoría y diseño para que el trabajo de indagación se lleve correctamente y con la secuencia metodológica adecuada. La modalidad de investigación es Cuantitativa puesto que utilizaré como categoría la no experimental y como diseños el descriptivo, comparativo, encuesta y ex post facto, puesto que los hechos que investigaré son reales y ya consumados, así lo afirmo por las indicaciones otorgadas en el Taller presencial respectivo que se aprobó en este

nivel de posgrado y con tales orientaciones se facilitó la realización de este trabajo de examen complejo.

La población investigada fueron las Notarias del cantón Loja y Abogados en libre ejercicio profesional del mismo cantón Loja, y ciudadanía en general porque es la ciudadanía quien se beneficiará de la reforma legal que propongo. El muestreo será probabilístico y no probabilístico puesto que mediante el muestreo probabilístico seleccionaré a siete de los ocho Notarios del cantón Loja, por cuanto ejerzo funciones de Notaria y no podría encuestarme a mí mismo, es decir, el noventa por ciento de la población total y como desconozco cuantos Abogados en libre ejercicio y personas que quieran celebrar su matrimonio en sede notarial, por ello, la probabilidad de seleccionar a cualquier miembro de la población, en forma directa seleccionaré un sector de este amplio universo y de aquel pequeño universo a considerar un número determinado de muestra.

En el cuadro que a continuación se presenta, fue elaborado para presentar gráficamente la población investigada:

| Unidades de Observación | Población | Muestra |
|--------------------------------|------------------|----------------|
| Notarios del cantón Loja | 08 | 07 |
| Abogados en libre ejercicio | 2100 | 20 |
| Sociedad en general | 1000 | 10 |

3.1. Métodos de investigación

En cuanto a los métodos, utilicé varios métodos teóricos tales como el método analítico, que fue aplicado en el análisis de los conceptos teóricos y demás elementos doctrinarios que se citan en la fundamentación, también me permitió el análisis de la información jurídica cuando cité las normas legales del Código Civil referente al matrimonio, y en el análisis de la información que obtuve de la aplicación de la encuesta y de la entrevista. Utilicé el método sintético, para poder compilar de mejor modo la información analizada a través de un proceso de síntesis de la información obtenida. También utilicé el método inductivo, cuando realicé el ordenamiento de la información en la cual partí de lo particular a lo general, es decir al querer investigar sobre el matrimonio en sede notarial, amplié mi investigación sobre conceptos de familia y matrimonio, analizando también referentes sobre la familia, el Derecho Notarial, la fe pública notarial, distinguiendo la diferencia entre el servidor público y el notario como funcionario público investido de fe pública, así también se aplicó el método deductivo, porque en dicho análisis evidencié la posibilidad de particularizar más mi estudio con el método deductivo.

En cuanto a los métodos empíricos, gracias a la orientación del doctor Rivera, Docente de la Universidad conocí y utilicé el método de cuestionario tipo encuesta y cuestionario tipo entrevista, que me sirvió para las guías de observación de campo; y, en cuanto a los métodos matemáticos únicamente me sirvieron los instrumentos de estadística descriptiva, al momento de presentar los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas.

3.2. Procedimiento

Utilicé las siguientes fases, según se orientó metodológicamente:

| | | |
|--------------|---|---------------------|
| Primera fase | Introducción El Problema Objetivos Breve descripción conceptual | Primer mes |
| Segunda fase | Desarrollo Planteamiento del Problema Fundamentación Teórica Metodología | Segundo mes |
| Tercera fase | Conclusiones Conclusiones y recomendaciones Bibliografía Anexos | Tercer y cuarto mes |

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS DEL CANTÓN LOJA

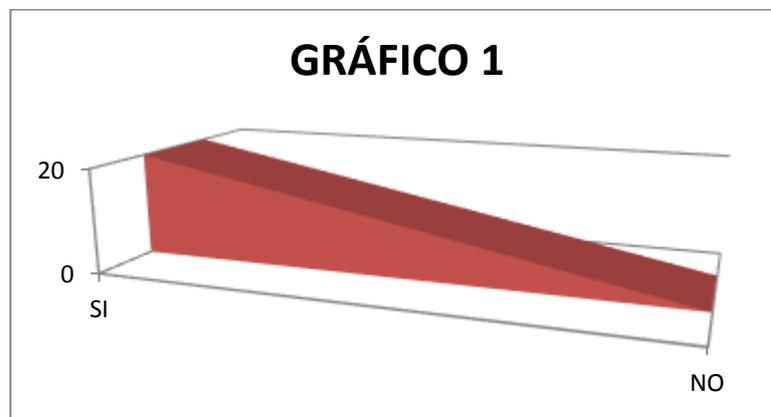
PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre régimen legal aplicable al matrimonio en la legislación
civil Ecuatoriana?

TABLA DE DATOS NÚMERO 1

| FRECUENCIA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|------------|--------|------------|
| SI | 20 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 20 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas



ANÁLISIS:

En el cuadro se observa que el 100% de todos los Abogados de libre ejercicio que han sido encuestados conocen el régimen legal aplicable al matrimonio en la legislación civil Ecuatoriana. Ya se esperaba este suceso debido a que son profesionales de dicha materia.

Lo importante es este aspecto es que se puede garantizar que la población investigada esta preparada para emitir criterios en torno a lo interrogado y será de gran aporte.

SEGUNDA PREGUNTA

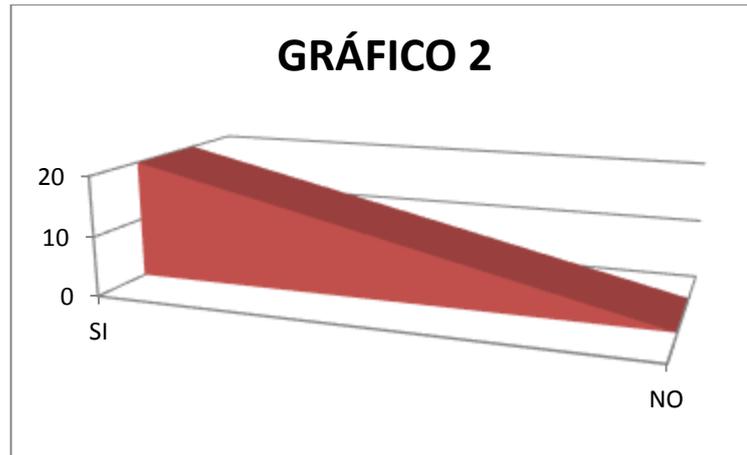
¿Cree que es necesario que el matrimonio pueda celebrarse en una Notaría ?

TABLA DE DATOS NÚMERO 2

| FRECUENCIA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|------------|--------|------------|
| SI | 20 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 20 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas



ANÁLISIS:

Puede advertirse en forma clara que el 100% de todos los Abogados encuestados consideran que es necesario que los matrimonios puedan celebrarse en una Notaría, puesto que no presenta ningún gravamen o perjuicio, simplemente es una posibilidad de que una persona pueda ir a contraer matrimonio ante un funcionario del Registro Civil y si quiere hacerlo en una Notaría, bien pueda.

TERCERA PREGUNTA

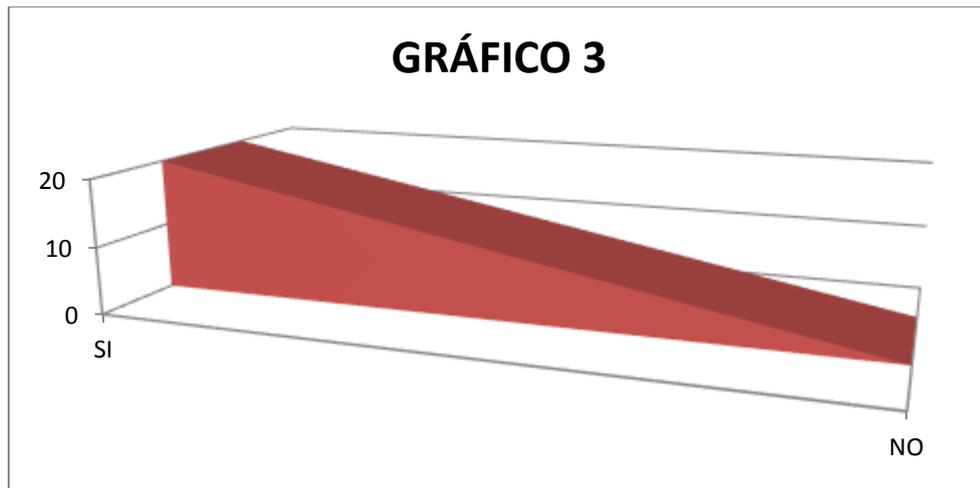
¿Es conveniente para la sociedad la posibilidad de que el matrimonio se pueda celebrar en sede notarial?

TABLA DE DATOS NÚMERO 3

| FRECUENCIA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|------------|--------|------------|
| SI | 20 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 20 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas



ANÁLISIS:

Nuevamente mi población investigada en su mayoría absoluta, esto es el cien por ciento, considera que el hecho de que el matrimonio pueda celebrarse también en una Notaría es conveniente para toda la sociedad, puesto que no perjudica a nadie, al contrario es una alternativa nueva que tendríamos las personas para poder contraer matrimonio en una forma más ágil y sin tanto trámite administrativo ni cupos de larga espera en el Registro Civil.

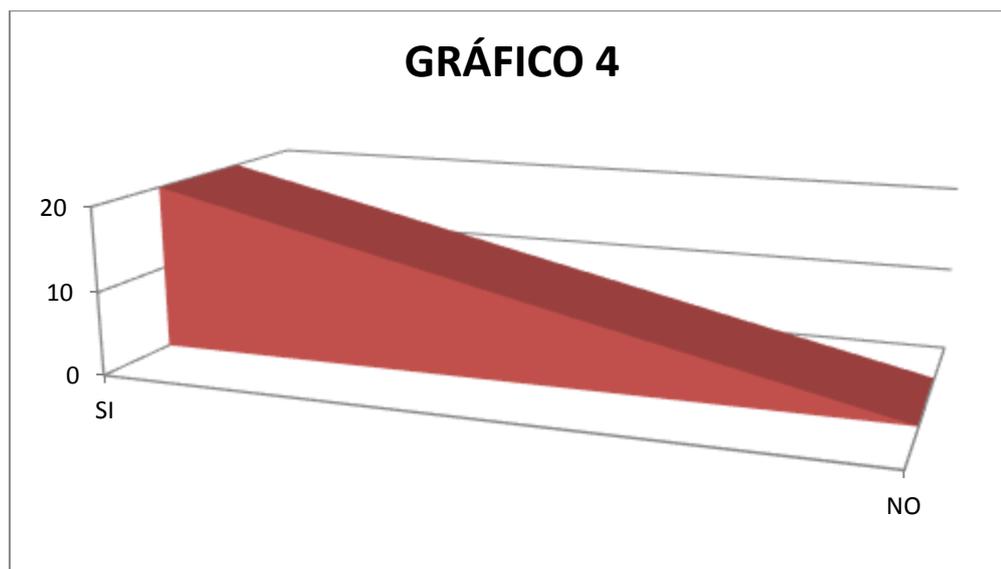
CUARTA PREGUNTA

¿Estaría de acuerdo que los matrimonios se celebren en sede notarial?

TABLA DE DATOS NÚMERO 4

| FRECUENCIA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|------------|--------|------------|
| SI | 20 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 20 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas



ANÁLISIS:

Como lo han hecho en todas las preguntas, y ahora nuevamente en el cien por ciento de mis encuestados, están de acuerdo con que se permita el matrimonio en sede notarial, ya que esto haría que la sociedad ecuatoriana tenga una opción más de servicio notarial y de servicio público, que es derecho de todo ecuatoriano.

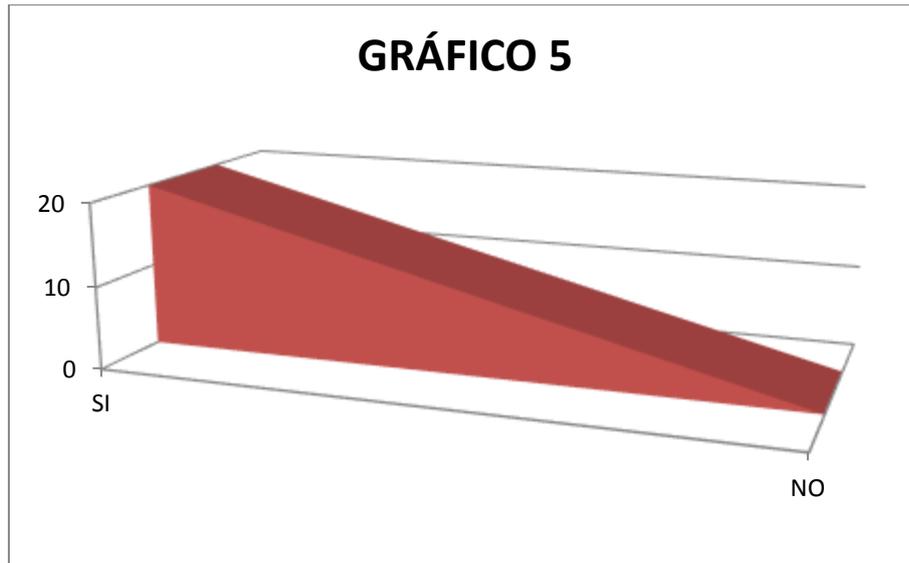
QUINTA PREGUNTA

¿Cree usted que se debe proponer reformas legales al Código Civil, Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Ley Notarial permitiendo el matrimonio en sede notarial?

TABLA DE DATOS NÚMERO 5

| FRECUENCIA | NÚMERO | PORCENTAJE |
|------------|--------|------------|
| SI | 20 | 100% |
| NO | - | - |
| TOTAL | 20 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas



Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Lupe Patricia Quiñónez Rojas

ANÁLISIS:

En el cuadro se observa que el 100% de todos los Abogados de libre ejercicio que han sido encuestados están de acuerdo con que se reforme tanto la Ley Notarial como la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, incorporando la posibilidad de que el matrimonio pueda celebrarse en sede notarial y las personas tengamos una nueva opción para poder contraer matrimonio.

3.2. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado y ejecutado mi trabajo indagatorio, presento las siguientes conclusiones:

- Que el matrimonio es una institución jurídica que origina la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- Que el matrimonio es un contrato solemne celebrado en forma libre y voluntaria ante una autoridad pública.
- Que si el matrimonio en nuestro país se realiza por parte de servidores públicos sin ningún tipo de jerarquía, bien podría un notario solemnizar este contrato.
- Que la ciudadanía en general ve como conveniente el hecho que los notarios puedan celebrar matrimonios.
- Si los notarios celebrasen el matrimonio habría mayor seguridad y confianza sobre la adquisición de este nuevo estado civil.
- Que las personas que desean contraer matrimonio, prefieren tener también la posibilidad de concurrir a una notaria y no tener que hacer tramites y esperar largo tiempo en el registro civil.

3.1.3. RECOMENDACIONES

Luego de haber presentado las conclusiones, puedo arribar a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las universidades del país que desarrollen programas de posgrado y eventos académicos sobre la institución jurídica del matrimonio.
- El Consejo Nacional de la Judicatura debe proponer reformas a la Ley Notarial para permitir que se de el matrimonio ante los notarios, esto permitiría mas ingresos al sistema notarial y descongestión en el registro civil.
- Que las universidades recomienden charlas, foros y otros eventos académicos para permitir la celebración de los matrimonios ante los notarios.

3.4. Propuesta de reforma a la Ley Notarial

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el Estado tiene que garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y por ello, contar con leyes claras y precisas.

Que, la Ley Notarial no contempla la posibilidad de que los Notarios puedan solemnizar los matrimonios.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Art.- 1.- A continuación del artículo 18 agréguese un numeral que dirá:

“Solemnizar los matrimonios, para lo cual se deberá cumplir con todas las formalidades y solemnidades previstas en el Código Civil.

Los usuarios comparecerán ante la notaria o notario en forma directa, quien pedirá la documentación que considere pertinente, les pedirá que declaren bajo juramento su esta civil y que no tienen impedimento para contraer matrimonio, inmediatamente levantará el acta de matrimonio y protocolizada que sea, se remitirá una copia al Registro Civil para que se inscriba el matrimonio en el Libro respectivo y se pueda conferir la correspondiente partida de matrimonio”

Art. Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en

el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

f.), Presidenta

f) Secretario

3.4. Propuesta de reforma al Código Civil

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el Estado tiene que garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y por ello, contar con leyes claras y precisas.

Que, la Ley Notarial no contempla la posibilidad de que los Notarios puedan solemnizar los matrimonios.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art.- 1.- El Art. 100 dirá: “El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante una Notaria o Notario o ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil o Notario del cantón. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Art. Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

f.), Presidenta

f) Secretario

3.5. Propuesta de reforma al Código Civil

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el Estado tiene que garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y por ello, contar con leyes claras y precisas.

Que, la Ley Notarial ha sido reformada y contempla la posibilidad de que los Notarios puedan solemnizar los matrimonios.

Que, el Código Civil estipula que los Notarios también pueden celebrar matrimonios.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

Art.- 1.- El segundo inciso del Art. 52 porque es un paralelo con derrotas consecutivas, luego de la palabra agréguese: “El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante una Notaria o Notario o ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil o Notario del cantón. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Art. Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

f.), Presidenta

f) Secretario

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES REALES

Bibliografía

ALSINA. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. buenos aires: EDIAR.

Beatriz Quintero y Eugenio Prieto. (1995). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Temis.

Borda, G. J. (2012). *Manual de Derecho Familia*. Buenos Aires: La Ley .

Cabanellas de Torres, G. (2009). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL* . Buenos Aires: HELIASTA.

CARNELLUTTI. (s.f.). *DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL*.

CARRION, L. C. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO* .

CIVIL, C. D. (2011). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* . QUITO : CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CIVIL, C. D. (2014). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL*. QUITO: EDICIONES LEGALES.

Código Civil. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Coello Garcia, E. (1980). *Derecho Civil*. Cuenca: Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano.

CONRADI, G.-A. Y. (1973). ASPECTOS DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL. *REVISTA DE DERECHO PROCESAL IBEROAMERICANA*, 760.

CORREA, S. (2003). *RECURSOS PROCESALES CIVILES*. SANTIAGO DE CHILE: LEXIS NEXIS.

COUTURE, E. J. (s.f.). *Introducción al Estudio del Proceso Civil*.

CUVILLO, A. A. (s.f.). APUNTES DE DERECHO PROCESAL LABORAL. *TEMA MEDIOS DE IMPUGNACION*.

DAMIÁN MORENO, J. (2001). *En la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. madrid: Tecnos.

- ECUATORIANO, C. C. (2011). *CODIGO CIVIL ECUATORIANO* . QUITO : EDICIONES LEGALES.
- Enrique Gracia, G. M. (2000). *Psicología social de la familia*. España: paidós.
- Gómez Arau, E. (1989). *Introducción del Derecho Notarial*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Howse, K. (1998). *Guia para la dicha familiar*. Colombia: Colombiana.
- <http://www.editum.org>. (21 de septiembre de 2010). <http://www.editum.org>.
Obtenido de <http://www.editum.org>: <http://www.editum.org/Tipos-De-Familia-La-Evolucion-De-La-Institucion-Familiar-p-62.html>,
- J, G. (194-1935). *PROBLEMAS JURIDICOS Y POLITICOS DEL PROCESO PENAL* . BARCELONA: UNIVERSIDAD DE MADRID.
- Jaime Azula Camacho. (1997). *Manual de Derecho Procesal Civil*.. Bogota: Temis.
- Jaramillo Ordoñez, H. (2014). *la Justicia Administrativa*. Loja: Offset Grafimundo.
- Lara Castro, F. (2010). *Hilando Notarialmente*. Guayaquil: Editorial Juridica LYL.
- LENGUA, D. D. (2001). *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA* . ESPAÑA: DRAE.
- Levi- Strauss, C. (1956). *Polémica sobre el Origen y la Universalidad de la Familia*. Barcelona.
- Lizalde, M. V. (2006). *La Familia en la sociedad*. Argentina: Oceano.
- Méndez, J. A. (1985). *La Responsabilidad Penal del Funcionario Judicial*. Costa Rica.
- MEXICANO, D. J. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*. MEXICO: PORRÚA.
- Montero, E. D. (1996). *El Allanamiento de Domicilio y otros Recintos*. SAN JOSE: EDITEC.
- Neri, I. (1976). *Tratado Teorico Practico de Derecho Notarial*. Argentina: de palma.
- Parraguez Ruiz, L. (1998). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Vol. 2 Personas y Familia*. Cuenca: Gráficas Hernandez .
- Ripollés, A. Q. (1972). *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal*. MADRID: Revista de Derecho Privado.
- RUIZ, L. P. (2004). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*.

SIERRA, H. B. (1995). *DERECHO PROCESAL* . MEXICO: HARLA 2DA EDICION.

SOBERANES, J. L. (1977). *HISTORIA DEL JUICIO EJECUTIVO*. MEXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

TORRES, G. C. (2009). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. BUENOS AIRES ARGENTINA: HELIASTE S.R.

UNAM. (1989). *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*. MEXICO: PORRUA S. A.

Unidas, A. G. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.

Varangot, C. (1891). *Historia y Filosofía del Notariado* . Buenos Aires: de la Nación.

wikipedia. (18 de marzo de 2015). *wikipedia*. Obtenido de wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Familia#Tipos_de_familias.

FUENTES NORMATIVAS

1. Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales, Quito, Ecuador, 2017.
2. Código Civil, Ediciones Legales, Quito, Ecuador, 2017
3. Ley Notarial. Ediciones Legales, Quito, Ecuador, 2017
4. Ley Orgánica de Gestión de Datos Civiles, Ediciones Legales, Quito, Ecuador, 2017



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Lupe Patricia Quiñónez Rojas, con C.C: # 1103205975 autor(a) del trabajo de examen Complexivo: “*El matrimonio en sede notarial. Reformas Necesarias*” Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de marzo del 2019

f. _____

Dra. Lupe Patricia Quiñónez Rojas

C.C: # 1103205975



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|---|--|-----------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL. REFORMAS NECESARIAS. | | |
| AUTOR(ES): | Dra. Lupe Patricia Quiñonez Rojas | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES): | Ab. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F. | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Notarial y Registral | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Notarial y Registral | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 8 de marzo del 2019 | No. DE PÁGINAS: | 48 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Notarial – Derecho Civil Familia | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Matrimonio, Contrato, Registro Civil | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>En otros países hace muchos años atrás los matrimonios se celebraban ante los notarios, en el nuestro, esto es imposible. El matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer, y quienes deben manifestar su voluntad de contraer matrimonio son los contrayentes y el funcionario público autorizado es el Jefe del Registro Civil o su delegado, es decir, si el Jefe de Registro Civil que es un funcionario público puede solemnizar el matrimonio, bien pudiera hacerlo ante un Notario. El matrimonio celebrado ante Notario sería una posibilidad más para el ciudadano, quien debería escoger entre celebrar su matrimonio ante un funcionario Público del Registro Civil o ante un Notario en el cantón de su residencia. He aquí el motivo de mi investigación, si en la actualidad ante el Registro Civil se pueden disolver uniones de hecho, también debería permitirse que los notarios puedan celebrar o solemnizar matrimonios de las personas, puesto que deberán observar las mismas solemnidades que se requiere para la celebración del contrato matrimonial. El trabajo que se presenta es eminentemente jurídico y consiste en una propuesta que permitirá mejorar el servicio público para la adquisición de un nuevo estado civil como es el matrimonio. En la Maestría estudiamos las nuevas corrientes del Derecho Notarial, en las que se incluyen nuevas potestades que el Ecuador debe hacerse efectivas.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 07257406 | E-mail: pattyqr@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry | | |
| | Teléfono: 0991521298 | | |
| | E-mail: mariuxiblum@gmail.com | | |